

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Subsecretaría.—Vacante de una plaza de Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Sorbas.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo Cruz del Mérito militar al Médico mayor del Cuerpo de Sanidad militar D. Jaime Mitjavila. Otra disponiendo se devuelvan al recluta Casimiro Fuertes las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Relaciones de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el tipo medio del cambio en la primera quincena del mes actual ha sido el de 36'57 por 100.

Dirección general de Contribuciones.—Anunciando las vacantes de títulos nobiliarios que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Subsecretaría.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y cuya introducción en España se solicita.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte.

Dirección general de Obras públicas.—Aprobando la transferencia de la concesión del tranvía de Barcelona á Sans. Autorización para construir un muelle rampa de madera en la playa de Bueu.

Administración provincial:

Tribunal gubernativo provincial de Zamora.—Notificando á D. Francisco Blanco y D. Ignacio Calvo el fallo recaído en expedientes que se les sigue por defraudación.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Alcaldía constitucional del Corgo.—Notificando á D. Alejandro López una resolución recaída en expediente que se ha instruido sobre su destitución del cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 33 y 34 de las sentencias de este Tribunal, correspondientes al tomo XIII.

Tribunal Supremo:

Pliegos 74 y 75 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Oviedo y el Juez de instrucción de Llanes, de los cuales resulta:

Que en 28 de Mayo del corriente año se presentó por D. Vicente García Díaz denuncia ante el Juzgado municipal de Valle Bajo de Peñamellera, exponiendo que el Alcalde de aquel Ayuntamiento, D. Pío Linares Río, se negó á abrir el colegio electoral el día 25 del propio mes, que era el señalado para la elección de compromisarios, no obstante haber sido requerido por Notario y testigos para verificarlo, no habiendo hecho tampoco las oportunas citaciones para dicho acto; y como considera fácil probar la malicia con que el mencionado Alcalde ha procedido en el asunto, que pudiera estar comprendido en los casos 2.º, 3.º y 4.º del art. 88 de la ley Electoral, acude al Juzgado ofreciendo mostrarse parte en el procedimiento para probar la certeza de los hechos denunciados:

Que elevadas las actuaciones al Juzgado de instrucción, y después de practicadas algunas diligencias, se presentó por el Procurador D. Demetrio Pola Varela, en representación del referido D. Vicente García Díaz, querrela en que se reproducen los hechos expuestos en la denuncia anteriormente extractada, añadiendo: que el referido Alcalde citó á algunos de los Concejales y vecinos con derecho electoral para el día 26 del propio mes, dejando de hacerlo á otros; que el día señalado por el Gobierno para verificar la elección era el 25, la cual dejó de realizar intencionadamente en dicho día con el propósito de favorecer á determinados candidatos y perjudicar á otros; y que en el siguiente se verificó dicha elección, resultando elegido compromisario el mismo Alcalde:

Que encontrándose el Juzgado practicando diligencias en averiguación de los hechos denunciados, el Gobernador de Oviedo, á virtud de un oficio del Alcalde de Valle Bajo de Peñamellera, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, exponiendo: que publicada en el *Boletín oficial* de 7 de Mayo una circular del Gobernador dando instrucciones para la elección de Senadores y fijando el 26 del propio mes para el nombramiento de compromisarios, el Alcalde citó á los electores para dicho día; y habiéndole requerido varios de ellos por ante Notario el 25 del referido mes para que verificara en este día la elección, según se disponía en una orden publicada en el *Boletín oficial* del 17, rectificando el error anteriormente cometido, exhibiendo al efecto un ejemplar del mismo, dicho Alcalde no accedió al requerimiento por estar hecha la convocatoria para el día siguiente, asegurando no haber recibido el periódico oficial en que se hizo la mencionada rectificación de fechas. Cita como texto legal en que fundar el requerimiento el art. 42 de la ley Electoral del Senado, según el cual, la Mesa interina para la elección de Senadores procederá al examen de todas las certificaciones de nombramiento de compromisarios, emitiendo su dictamen sobre ellas, que será votado, causando acuerdo el voto de la mayoría, sin perjuicio de lo que resuelva después el Senado; y considera que, fundándose la infracción que se persigue en un acto cuya apreciación reserva la ley á la Junta electoral para Senadores, cuyo acto ha sido ya aprobado por ésta, no puede

ser objeto de la calificación de los Tribunales, y que el hecho se halla íntimamente relacionado con una orden superior, y sería preciso la previa declaración de si el Alcalde debió ó no alterar la fecha equivocada de la convocatoria, en el supuesto de no haber tenido oportunamente noticia de su rectificación, cuestión cuyo conocimiento corresponde al Gobernador para poder apreciar el alcance de la responsabilidad que se intenta deducir:

Que el Juzgado mantuvo su jurisdicción, fundándose en que los Tribunales ordinarios son los únicos competentes para conocer de los delitos electorales y su calificación legal, y que en el caso presente no existe cuestión alguna previa cuya resolución incumba á la Administración por tratarse de la infracción del art. 30 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, sin que pueda apreciarse en esta clase de delitos, como eximentes de responsabilidad, la circunstancia de haber obrado en virtud de obediencia debida:

Que el Gobernador, de acuerdo nuevamente con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 30 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, que dice: «Ocho días antes del señalado por el Gobierno para la elección general de Senadores, tendrá lugar en cada pueblo la de compromisarios que han de concurrir á la capital de la provincia para verificar la referida elección»:

Visto el caso 2.º del art. 88 del tit. 6.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que castiga á los funcionarios públicos que, por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley, contribuyan á alguno de los actos ú omisiones siguientes: «Segundo. A cualquiera alteración de los días, horas ó lugar en que deba celebrarse cualquier acto, ó que su modo de designación pueda inducir á error»:

Visto el primer párrafo del art. 101 de la propia ley, que determina que «la jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables»:

Visto el art. 5.º adicional de la misma disposición legal, en el que se consigna que «Las disposiciones del título 6.º de esta ley se aplicarán á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Senadores, y en relación con las disposiciones de la ley que las regula»:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la denuncia y posterior querrela presentada con la debida representación por D. Vicente García Díaz contra el Alcalde de Valle Bajo de Peñamellera, por haberse negado á abrir un colegio electoral para la elección de compromisarios en el día correspondiente, con arreglo á la ley, habiéndolo verificado en el siguiente, ateniéndose á una equivocada orden del Gobernador, con posterioridad rectificada y publicada en el *Boletín oficial*:

2.º Que los hechos mencionados revisten los caracteres del delito electoral previsto en el caso 2.º del artículo 88, antes citado, de la ley, por haber alterado el día en que aquella elección debía verificarse, quedando únicamente por determinar la cuestión de fondo, y por consiguiente de la exclusiva competencia de los Tribunales, de si dicho Alcalde obró por error ó con malicia, y en virtud ó no de obediencia debida:

3.º Que no existe, en el presente caso, cuestión al-

guna previa que haya de ser resuelta por la Administración, y cuya decisión pueda influir en el fallo que hubiesen de pronunciar los Tribunales ordinarios;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Tarragona y la Audiencia provincial de la misma capital, de los cuales resulta:

Que por consecuencia de la denuncia presentada por varios vecinos de Tortosa, el Gobernador nombró un Delegado para inspeccionar aquella administración municipal; que se constituyó en la Casa Consistorial, gestionando en primer término la presentación del Alcalde D. Eduardo Rico, y requiriéndole para que convocase á sesión extraordinaria para el siguiente día, á cuyo requerimiento contestó el Alcalde no ser posible hasta pasado algún tiempo más, por cuyo motivo hizo el Delegado directamente la convocatoria, á la que acudieron nueve Concejales; pero sin que se pudiera celebrar sesión, por haber manifestado el portero que no tenía en su poder la llave del salón donde debía tener lugar:

Que tal resistencia del Alcalde, así como la que encontró el Delegado para examinar la documentación municipal, le obligaron á dar por suspendido su cometido; y el Ministerio fiscal trasladó estos hechos al Juzgado, como constitutivos de delito, instruyéndose el correspondiente sumario, al que sirve de cabeza el expediente gubernativo instruido por el Delegado del Gobernador, quien con posterioridad requirió de inhibición á la Audiencia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, alegando: que la delegación presupone un mandato del delegante, que es al que compete determinar si se ha ajustado ó no á sus órdenes, quedando todas las incidencias sujetas á la autoridad del Delegado; y que siendo la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales exigible ante la Administración ó los Tribunales, á tenor de lo dispuesto en el artículo 181 de la ley Municipal, era necesario en el presente caso que antes se fijase el alcance de los hechos por la Administración, para, en su caso, disponer el pase del tanto de culpa á los Tribunales, según la doctrina establecida en el decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho que se persigue es el de desobediencia á la Autoridad, delito reservado por la ley á la jurisdicción ordinaria, y el acto de remitir el Gobernador al Ministerio fiscal las diligencias que obran por cabeza del proceso, para que ejercitase la acción penal que las leyes le encomiendan, demuestra palmariamente que la referida Autoridad civil, después de apreciar los hechos, estimó que su Delegado no había cometido extralimitación que pudiera destruir la transcendencia delictiva de los hechos perseguidos:

Que, separándose de la Comisión provincial, el Gobernador insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 380 del Código penal, que dice: «Los funcionarios judiciales ó administrativos que se negaren abiertamente á dar el debido cumplimiento á sentencias ó decisiones ú órdenes de Autoridad superior, dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales, incurrirán en las penas de inhabilitación especial temporal en su grado máximo, á inhabilitación perpetua especial y multa de 150 á 1.500 pesetas»:

Visto el art. 382 del mismo cuerpo legal, que dice: «El funcionario público que, requerido por Autoridad competente, no prestase la debida cooperación para la administración de justicia ú otro servicio público, incurrirá en la pena de suspensión en grados mínimo y medio, y multa de 125 á 1.250 pesetas»:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales»:

Visto el art. 28 de la ley Provincial, según el cual: «Corresponde á los Gobernadores inspeccionar por sí ó por medio de sus Delegados las dependencias de los Ayuntamientos»:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, conforme á cuyos números 2.º y 3.º resultan incursos en responsa-

bilidad los Ayuntamientos y Concejales por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos, y por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la misma ley, según el cual, la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado en la causa seguida contra algunos individuos del Ayuntamiento de Tortosa, presuntos autores del delito de desobediencia á un Delegado del Gobernador civil de Tarragona.

2.º Que desde el momento que figura á la cabeza del sumario el expediente instruido por el Delegado del Gobernador, remitido á los Tribunales de justicia para depurar si en el mismo hay tanto de culpa exigible, no es posible admitir que la Autoridad gubernativa no haya tenido de dicho expediente el conocimiento previo, único que ahora reclama; y

3.º Que si por tal razón no existe cuestión previa al fallo judicial, tratándose, como en el presente caso, de la persecución de delitos comunes, previstos y castigados en el Código penal, tampoco hay motivo para sesparar del conocimiento de los mismos á la jurisdicción ordinaria;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Tratado teórico-práctico de radiografía y radioscopia clínicas*, escrita por el Médico mayor del Cuerpo de Sanidad militar D. Jaime Mitjavila y Rivas, y que V. E. remitió á este Ministerio con su comunicación de 7 de Noviembre último;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que á continuación se inserta y por resolución de 4 del actual, se ha servido conceder á dicho Médico mayor la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta que ascienda al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, y para que con devolución informara esta Junta acerca de la recompensa que pudiera merecer el Médico mayor de Sanidad militar D. Jaime Mitjavila y Rivas, fué remitida la obra de que es autor, y que lleva por título *Tratado teórico-práctico de radiografía y radioscopia clínicas*, compendio del curso de radiología dado en el Instituto de Higiene de Sanidad militar.

Aparte la brillante concepción, méritos literarios y científicos y recompensas que figuran en la hoja de servicios de este Jefe Médico, á quien esta Junta premió antes de ahora otro de sus trabajos, como asimismo del favorable informe de la Inspección de Sanidad militar de esta región, que considera el libro de mucha utilidad para el Médico é indispensable para el que se ocupa especialmente de la Cirugía de guerra, surge como principal punto de mira, que analice la labor del Sr. Mitjavila, el reunir y compendiar hábilmente en un libro los trabajos con tanto entusiasmo emprendidos, pero diseminados, de tan importante ramo de los conocimientos humanos, que reclamaban tan imperiosa necesidad, si bien tarea ardua y difícil, por tratarse de una nueva ciencia en que gran número de problemas no figuran más que presentados, esbozados los procedimientos y muy discutidos algunos de sus resultados.

Pues bien; la reunión de todos estos trabajos diseminados, compendiando el Sr. Mitjavila la teoría, la técnica operatoria y los resultados obtenidos en el libro, cuya evidente utilidad trata de apreciar esta Junta, hacen el primer elogio que debe tributársele.

Nadie ignora hoy que las aplicaciones de la radioscopia y radiografía constituyen actualmente un indispensable procedimiento de exploración, tanto en Medicina como en Cirugía, singularmente en Cirugía de guerra; de aquí la indiscutible autoridad de sus enseñanzas para la Medicina en general, y sobre todo para el Cuerpo de Sanidad militar, llamado á intervenir forzosamente, por razón del alto cometido que dentro de la milicia ejerce.

Da una idea completa el Sr. Mitjavila de los fenómenos eléctricos que define de modo magistral, como lo hace en el capítulo dedicado á la electricidad Frankliniana, demostrando lo absurdo de admitir hoy la división de aquellos fenóme-

nos en estáticos y dinámicos, toda vez que la teoría de la unidad de las fuerzas físicas explica todos los que en la naturaleza se observan, y después de una descripción detallada de las máquinas Franklinianas ó electro-estáticas, de las de Wimskurst y sus derivadas, por ser las que tienen utilidad práctica para la radiografía, con perfectos grabados que ilustran esta parte, y poniendo de manifiesto la manera de distinguir los polos y condiciones necesarias para la buena marcha de las máquinas, sin dejar de ocuparse de la condensación y condensador para el estudio de la electricidad galvánica, en cuyo capítulo, con conocimiento perfecto, dominio del asunto y originalidad de ideas, detalla todo cuanto á pilas y acumuladores se refiere.

Á la electricidad farádica ó de inducción dedica otro capítulo, en el que describe con detenimiento las bobinas de Ruhmkorff y sus derivadas, por ser las utilizables en radiología, ilustrando con preciosos grabados que representan diversos modelos de carretes é interruptores.

Siendo una de las medidas que más interesan en primer término á la radiografía, la de la intensidad de la corriente eléctrica, á esto consagra el Sr. Mitjavila el último capítulo de la primera parte de su obra, con profusión de grabados que llevan como por la mano y patentizan al lector el conocimiento del asunto, difícil de adquirir sólo en centros á propósito.

Entra luego el autor en lo que se puede llamar segunda parte, radiología, tratando en el primero de sus capítulos de la radioscopia y radiografía, que define de modo claro cada una.

Y si de importancia y de gran utilidad es lo ya estudiado en la primera parte, el mérito principal estriba en esta segunda, donde más demuestra el autor su originalidad, sus conocimientos prácticos y su criterio propio, producto todo ello de su larga experiencia en este ramo del saber.

Hace notar que el descubrimiento de Roentgen no es hijo absoluto del azar, sino consecuencia inmediata de los estudios emprendidos desde mediados del siglo pasado, sobre los efectos luminosos de la descarga disruptiva.

Analiza las muy diversas formas que puede presentar la descarga eléctrica, que dice pueden referirse á los siguientes tipos bien determinados: la chispa, el penacho, el fulgor, y éste cuando presenta capas alternativamente brillantes y oscuras, se le denomina luz estratificada; añadiendo que lo mismo la chispa, el penacho y el fulgor, con justicia reciben el nombre de luz positiva, porque en la atmósfera y en los tubos llamados de Geisler, en que se ha producido un vacío, la luz marcha siempre del ánodo al cátodo, desviándose los rayos catódicos ó luz negativa, por los imanes, y transportando electricidad negativa.

Los rayos X se habían descubierto, pero se hacía preciso una inteligencia más práctica que se aprovechara de este fenómeno; en efecto, Roentgen, haciendo experiencias sobre los rayos catódicos, observó que en el tubo en que se producían, á pesar de estar encerrado en una caja de cartón, iluminaba una pantalla de platino-cianuro de bario, que se hallaba cerca, y en este momento fué en el que tuvo la feliz idea de interponer la mano entre el tubo y la pantalla, quedando sorprendido al poder apreciar los detalles del esqueleto.

Roentgen, al dar cuenta de su descubrimiento, llamó modestamente á los rayos así producidos, rayos X; manifestando el Sr. Mitjavila, que á su entender, con razón, porque hasta ahora, y á pesar de los múltiples trabajos que sobre el particular se han hecho, permanecen completamente desconocidos en su naturaleza.

Al participar Roentgen los experimentos que había practicado á la Sociedad Física Médica de Wüztzburg, resumidos en 16 conclusiones, quedó resuelto casi en absoluto el problema de la radiografía y radioscopia.

Extiéndese el Sr. Mitjavila en generalidades sobre los tubos productores de los rayos Roentgen, considerando el grado de vacío, la composición del vidrio y la naturaleza y disposición de los electrodos, haciendo presente que se denomina ánodo al electrodo de positivo y cátodo al negativo, y que ambos se reúnen en los polos positivo y negativo de los aparatos transformadores de la corriente eléctrica.

Sigue luego ocupándose con detalle de los tubos en particular y de los aparatos accesorios para utilizarlos, ilustrando también esta parte con grabados que dan una idea muy clara de las variedades que se describen.

Trata á continuación, en el segundo capítulo, de la técnica radiográfica, y comienza por las instalaciones radiográficas, sigue con los aparatos accesorios para la radiografía, luego con la preparación de las placas fotográficas para someterlas á los rayos X, aspecto de los tubos funcionando, más la comprobación de su poder fotográfico y tiempo de exposición de la placa fotográfica, dando una idea de la radiografía estereoscópica, cuyo capítulo, dice, llegará á ser el más interesante de la de precisión, y que si bien está en pleno período de evolución, no ha alcanzado todavía, á pesar de sus rápidos progresos, la perfección y sencillez necesarias que hagan de ella un procedimiento de observación clínica. Todo cuanto á esto se refiere, ilustrado de igual modo con preciosos grabados.

Á las manipulaciones fotográficas extiende su estudio en el capítulo siguiente, partiendo en primer término por el relativo á la elección de placas, seguidamente por el del desarrollo de las placas impresionadas y por el de las pruebas positivas, no omitiendo ningún detalle que con estas manipulaciones se relacione.

Pasa luego en el otro capítulo, que titula «Técnica radioscópica», á enumerar las diferentes sustancias capaces de iluminarse por los rayos X, citando entre ellas el tungstato cálcico, el sulfuro cálcico, el platino-cianuro potásico, y muy especialmente el platino-cianuro de bario, que es el que en más alto grado posee la fluorescencia y que sirve de base al felicísimo descubrimiento de Roentgen.

Describe y presenta en grabados los aparatos fluoroscópicos de Ducrest, con la pantalla fluorescente del mismo autor, el de Edison, á quien se debe el verdadero fluoroscopia, que hoy se ha hecho de fuelle para evitar su volumen.

Manifiesta el modo de verificar el examen radioscópico, y hace mención de la cámara oscura para fluoroscopia, debida á Bonetti, con los grabados que representan aquí y ésta, y después de recomendar que el clínico no debe nunca darse por satisfecho, si no encuentra los detalles que busca en el examen radioscópico, sin practicar ó hacer practicar la radiografía, con la que se encuentra sorprendido viendo el objeto que se proponía, termina el capítulo dando una idea de la eudodiascopia, la que, dice, cada día se perfecciona más desde que en 1895 Ondin y Barthelemy intentaron la introducción en las cavidades naturales de tubos productores de rayos X, elogiando á Bouchacourt por haber dado una solución práctica presentando un tubo especial introducido dentro de un espéculo de madera y usando una máquina electro-estática de Carré, cuyo polo positivo se colocaba en tierra y el negativo ó cátodo en comunicación con el tubo productor de los rayos X; y por haber modificado los tubos de Crookes para hacerlos susceptibles de penetración en las cavidades na-

turales, evitando los inconvenientes que los primitivos tenían, resumiendo las ventajas e inconvenientes que este mismo autor expone acerca de la eudiascopia, de la que es dado esperar, aunque está en período de tanteo, grandes resultados prácticos.

En la última parte de su obra, que denomina «Aplicaciones a las ciencias médicas» y divide en tres capítulos, demuestra el Sr. Mitjavila un gran caudal de conocimientos que evidencian la práctica de la especialidad á que se dedica y el merecido prestigio que goza entre la clase médica en general.

El primer capítulo lo dedica al estudio del desarrollo y anomalías del sistema óseo, y hace ver cómo radiografiando sujetos normales en distintas edades, se obtienen tipos de comparación para los casos dudosos que en Medicina legal pueden presentarse, unas veces aclarando la edad y otras sirviendo de dato para identificar un individuo.

Si transcendental importancia tiene la radiografía desde el punto de vista médico-legal, no deja de tenerla también en el de comprobación del escrofulismo y raquitismo, como causas que retrasan la osificación y suspenden el crecimiento; pero no se limita sólo á estas curiosidades científicas, sino que obtiene resultados prácticos que justifican ciertas intervenciones quirúrgicas que hace algunos años no se intentaban, ya por el temor á la infección, ya porque hoy la radiografía da á conocer con exactitud las anomalías óseas y las relaciones anormales que se producen en los huesos entre sí y con las partes blandas.

Gran altura de conocimientos prácticos revela el autor al estudiar los traumatismos en que más particularmente, hasta el momento actual, tienen aplicación la radioscopia y la radiografía, no sólo desde el punto de vista del diagnóstico, sino también como poderoso medio de comprobar si los tratamientos empleados han producido el resultado que se pretendía, ó si, por el contrario, hay necesidad de su rectificación.

Pero en donde más demuestra el Sr. Mitjavila su competencia práctica y científica es en el estudio de la aplicación de la radioscopia y radiografía para la investigación de los cuerpos extraños, ya alojados en los tejidos á consecuencia de heridas, ya en cavidades normales sin solución de continuidad, de donde se desprende su excepcional y ostensible utilidad en la Cirugía de guerra.

Sigue estudiando este asunto con todo detalle, que ilustra con grabados á propósito, y cuyas enseñanzas son luminosas, provechosas, utilísimas y hasta necesarias á todo Cirujano, y especialmente al Cirujano militar.

Y después de dedicar otro capítulo al diagnóstico médico, que comienza demostrando la importancia y utilidad que tiene la radiografía y aun mayor la radioscopia en la patología del pecho y otras afecciones internas, finaliza su obra con un capítulo dedicado á la radiopatología y radioterapia, indicando las primeras observaciones de accidentes ocasionados por la aplicación de los rayos X y los diversos trastornos que á su acción se atribuyen, y que generalmente se localizan en la piel; accidentes, que, si bien el autor no ha tenido ocasión de observar ninguno, conviene evitar, recomendando que no se opere á corta distancia del tubo, que las exposiciones no sean muy largas, y caso de ser indispensables, se proteja la región con una pantalla de aluminio en comunicación con el suelo, lo que no quita intensidad ni limpieza á la radiografía.

La acción patológica que los rayos X ejercen sobre el organismo, ha hecho pensar en la conveniencia de utilizarlos para combatir distintas enfermedades, denominándose, pues, Radioterapia á las aplicaciones terapéuticas de las radiaciones roentgenianas, cuyo nuevo aspecto de la radiología apenas está esbozado; y si quiera hasta ahora no haya dado satisfactorios resultados este tratamiento en determinadas enfermedades, su principal campo de acción y aplicación está demostrado en las enfermedades de la piel, incluso las manifestaciones tuberculosas; citando el autor dos casos de lupus que ha tratado por los rayos X con maravilloso éxito, y añade

que los mayores beneficios que de este método se obtienen en las dermatosis, es en el de aquellas que para su curación es indispensable proceder á la depilación, como en las tiñas, que son curadas con rapidez.

De todos modos, recomienda nuevamente que, mientras no sea posible una dosificación exacta de las radiaciones, el método ha de ser empleado con gran prudencia, huyendo de las sesiones muy prolongadas, evitando una excesiva proximidad de los tubos, y que éstos sean de los llamados blandos, por ser de mejor y más rápido resultado.

La labor presentada por el Sr. Mitjavila, que se acaba de bosquejar, confirma la opinión de que goza entre la clase médica y la de otras profesiones, como hábil práctico en tan nueva como difícil materia, logrando en ella tener un criterio propio y un vasto arsenal de conocimientos, resultado de sus asiduos estudios en los años que lleva dedicados á la experimentación clínica.

La publicación, pues, de su libro, el primero impreso en España relativo á la materia, es elogiada por todos, y no sólo viene á llenar un vacío que se dejaba sentir en la Medicina española, sino también á demostrar que en nuestro suelo patrio no permanecen ignorados los rumbos que haya de trazar el primer destello dibujado en el horizonte científico, ni se definen los ya emprendidos, á los que se les sabe dar el impulso posible dentro de los límites de un espacio que, cual el que circunscribe el asunto de que se trata, necesita su ampliación por lo mucho que aun falta conocer y estudiar; mas teniendo imitadores como el Sr. Mitjavila, pronto se resolverán problemas hasta aquí sólo planteados, y que, cual los ya solucionados, elevan la nueva rama del saber á la altura que ambiciona el patólogo y espera con ansia la humanidad doliente.

Bastaría solamente la idea de difundir tales conocimientos, que supo reunir y compendiar en su obra, para merecer desde luego un tributo de gran consideración é inestimable aprecio, pues con sus enseñanzas, enriquecidas con los resultados de sus estudios, investigaciones y larga práctica, se beneficia la salud de sus conciudadanos y del Ejército, en cuyo seno practica, demostrando su laboriosidad, aplicación, amor al estudio, y á que su patria no quede rebajada en el movimiento científico de las demás naciones.

En vista de las consideraciones expuestas, esta Junta, considerando el trabajo del Médico mayor de Sanidad militar, D. Jaime Mitjavila y Rivas, de sobresaliente mérito y notoria importancia, el primero escrito en España acerca de tan nueva, importantísima y difícil materia, en la que revela una superioridad de conocimientos poco comunes, y habida en cuenta la brillante conceptualización que consta en su hoja de servicios, donde aparece premiado por otro trabajo presentado á esta Junta, opina que puede proponerse al Sr. Mitjavila para la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo correspondiente á su empleo, hasta el ascenso al inmediato, como comprendido en el inciso 10.º del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., sin embargo, resolverá lo más conveniente. Madrid 26 de Abril de 1902.—El General Secretario, Carlos Espinosa de los Monteros.—Rubricado.—V.º B.º—Azcárraga.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta del reemplazo de 1901, por el cupo de Villadangos (León), Casimiro Fuertes Díaz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo, en 30 de Noviembre del año último, según carta de pago, núm. 58, expedida por la Delegación de Hacienda de la citada provincia; y resultando que el interesado fué excluido

temporalmente del servicio en el citado reemplazo, y que no presentó en la zona á que pertenece la reterida carta de pago, la cual conserva en su poder;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que le sean devueltas las 1.500 pesetas de referencia, por hallarse comprendido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Castilla la Vieja.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero último, el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 36 57 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 27 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mes corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Sorbas se halla vacante, por defunción de D. Miguel García, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Granada, según el caso, dentro del plazo de diez ó treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 13 de Junio de 1902.—El Subsecretario, Luis Silva.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la segunda quincena del mes de Mayo de 1902, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Comandante	D. Rafael Ruiz Porras	375	>
Segundo Teniente	Julián Jiménez Pérez	48'75	>
Primer Teniente	Daniel Gil Calvo	168'75	>
Idem	Francisco Alfaro Gil	168'75	>
Idem	Manuel Sánchez Canelles	56'25	>
Idem	Pedro Sánchez Cano	43'75	>
Idem	José Muñoz Puñado	56'25	>
Capitán	Cesáreo Nieto Roldán	225	>
Maestro armero	Pedro Goñi Lamurrea	105	>

Madrid 10 de Junio de 1902.—WEYLER.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Mayo de 1902, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Carmen Blanco Mendieta	1.125	>
Cármel Borrachero Alvarez	182'50	>
D. Fernando Calvo Posada	182'50	>
Andrés Costanza Rivó	182'50	>
Eduardo Caamaño Otero	182'50	>
Doña Ana Carmona Bonilla	182'50	>
D. José Calado López	182'50	>
Gregorio Fabra Centelles	182'50	>

NOMBRES

Pensión anual que se les señala. — Pesetas.

OBSERVACIONES

D. Ruperto Fresneda Ibar	182'50	>
Narciso Fernández Luna	182'50	>
Francisco Pérez Orden	182'50	>
Celestino Pérez Polvorino	182'50	>
Antonio Pino Corral	182'50	>
Pablo de la Peña Delgado	182'50	>
Doña Isabel Trepina Baraona	1.125	>
Cesárea Viejo Gonzalez	182'50	>
D. Cristóbal Bellido Jarillo	182'50	>
Francisco Criado Carrillo	182'50	>
Francisco Carballo Carmona	182'50	>
Antonio Cobos Muñoz	182'50	>
Juan Capdevila Josa	182'50	>
Doña Brígida Chausión Bravo	625	>
Juana Fernández Hernández	182'50	>
D. Antonio Gutiérrez Muñoz	182'50	>
José Gómez Rodríguez	182'50	>
Doña Magdalena Grau Alcina	182'50	>
D. Manuel González Hernández	182'50	>
Manuel Gascón Jimeno	182'50	>
Gregorio García García	182'50	>
José García Sánchez	182'50	>
José Mesas Izquierdo	182'50	>
Doña María Matos Cuesta	625	>
Adalaida Sierra Maestre	375	>
D. Juan Puig Ferrés	182'50	>
Felipe Sala Cabrera	182'50	>
Juan Salas Gómez	182'50	>
Jacinto Sánchez Huebo	182'50	>
Doña Ascensión Tomé Gutiérrez	182'50	>
D. Domingo Turmo Beranger	182'50	>
José Troyal Codoñer	182'50	>
Doña Isabel Arti-Arisón	1.725	>
D. Lázaro Catarelo Legazpi	182'50	>
Gabriel Fernández Liébana	182'50	>
Doña Carlota Oso Redruello	182'50	>
Martina Rivas Ciurriz	625	>
D. Cándido Rodríguez Villar	182'50	>
Doña Magdalena Cabrinety	1.125	>
Francisca Iturriria	1.650	>
D. Tomás Bouza Barros	182'50	>
Doña María Escario y Molina	1.725	>
D. Eulogio Lacosta y Rubio	1.125	>
Doña Damiana Luján Masía	470	>
D. Rafael López Requena	182'50	>

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.		OBSERVACIONES	NOMBRES	Pensión anual que se les señala.		OBSERVACIONES
	Pesetas.				Pesetas.		
Doña Gabina Martínez Díez	182'50		>	D. Benigno Cordero Ricardo	833'33		>
D. Antonio del Pozo Martín	182'50		>	Doña María de las Mercedes Valdés	1.125		>
Marcelo Mallafret Mora	182'50		>	Tomasa Berdecia Rivera	182'50		>
Doña Julia Martínez Ontoria	625		>	D. Bartolomé González Gordillo	547'50		>
Josefa Monte-Agudo Fernández	1.125		>	Pedro Horta Ronian	625		>
D. Jaime Masip Moles	182'50		>	Doña Catalina Coll Esteve	137		>
Doña María Mirada Bargues	470		>	D. Faustino Lacalle Echegaray	182'50		>
María Pelegrín Marca	1.650		>	Doña María López de la Llave	1.200		>
D. Juan Porras Ordóñez	182'50		>	D. Bartolomé Moya García	182'50		>
Doña María Rebalé é Ibero	1.250		>	Silvestre Martín Moreno	182'50		>
D. Vicente Santamaría Beu	182'50		>	Francisco de Mesa Duarte	182'50		>
Doña Inés Sanz de Diego	1.200		>	Julián Raclión González	182'50		>
María Soteras Asín	400		>	Pedro Roldán Pérez	182'50		>
Josefa Baquedano Sánchez	1.125		>	Alonso Serrano Azorín	182'50		>
Narcisca Casanella Colomer	182'50		>	Antonio Sánchez Gómez	182'50		>
Leonor Cerrudo Mesa	137		>	Doña Vicenta Trincocortes Bernal Díaz	1.250		>
D. Antonio Fuentes López	182'50		>	Brígida Pérez Montels	1.000		>
Cristóbal García Iobacho	182'50		>	Josefa Gallardo Orozco	675		>
Manuel Gómez González	182'50		>	Clotilde de Ramón Fecites	1.125		>
Doña Ana Ramírez Cárdenas	2.500		>	María de la Cruz y Sánchez	1.650		>
Inés Cervera Albarracín	182'50		>	Magdalena Aguilera Roca	273'75		>
Elisa Moar Cabezado	1.350		>	Eulalia Bernal y Barona	1.780		>
María Jácome Fernández	3.750		>	Joaquina Pérez Gaucedo	1.250		>
D. Clemente Rico Urquiola	470		>	Inés Jiménez Carrión	750		>
Doña Josefa Cabañas Fané	2.250		>	Carolina Martínez Cantuni	625		>
D. Baltasar Gómez Navarro	638'75		>				
Doña Dionisia Luna Fuentes	1.125		>				
D. Ramón Soto Fernández	625		>				

Madrid 10 de Junio de 1902.—WEYLER.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Conde de las Atalayas, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica *por primera vez* la vacante de referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 13 de Junio de 1902.—El Director general, Cenón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Marqués de Lugros, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica *por primera vez* la vacante de referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 13 de Junio de 1902.—El Director general, Cenón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Marqués de Escomberas, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica *por primera vez* la vacante de referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 13 de Junio de 1902.—El Director general, Cenón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Marqués de Dos Hermanas, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica *por primera vez* la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 13 de Junio de 1902.—El Director general, Cenón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía*

oficial el título de Marqués del Campo de Villar, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica *por primera vez* la vacante de referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 13 de Junio de 1902.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que V. Valls Cortés, domiciliado en Barcelona, calle Asalto, núm. 52, en nombre y representación de los Sres. Grandi y Tenconi, librerías editores de Milán, desea introducir en España después de cumplir las formalidades prevenidas en el decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893

«Oficio divino para la santificación de las fiestas»—Milano.—Tip. Guindetti e Mondini.—S. a.—Un vol. de 254 páginas. 8.º men. con láms. interc.

Madrid 12 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Mayo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR			Deuda al 4 por 100 exterior.	Deuda amortizable al 4 por 100.	DEUDA AMORTIZABLE AL 5 POR 100			DEUDA DE LA ISLA DE CUBA Billetes hipotecarios.		BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA		Obligaciones municipales.	Obligaciones del Tesoro	TOTAL GENERAL Pesetas.
	Al contado.	A plazo.	TOTAL			Al contado.	A plazo.	TOTAL	Emisión de 1888.	Emisión de 1890.	Cédulas al 5 por 100.	Cédulas al 4 por 100.			
1.....	2.352.900	7.700.000	10.052.900	>	>	224.000	>	524.000	>	>	60.500	>	50.000	>	10.687.550
3.....	2.745.300	7.400.000	10.145.300	>	>	610.000	>	610.000	>	>	49.000	69.000	31.250	17.000	10.921.100
5.....	2.997.100	6.500.000	9.497.100	>	>	341.000	>	341.000	>	>	12.000	2.000	>	>	9.852.400
6.....	939.400	7.600.000	8.539.400	>	>	1.187.000	300.000	1.487.000	>	>	12.500	5.000	103.500	>	10.147.400
7.....	1.229.700	13.250.000	14.479.700	>	>	772.500	>	>	>	>	17.500	>	5.000	>	15.274.700
9.....	1.403.100	12.350.000	13.753.100	>	>	1.046.000	>	1.046.000	>	>	8.000	35.000	49.000	10.000	14.901.100
10.....	1.035.700	8.200.000	9.235.700	>	>	314.000	>	314.000	>	>	11.500	44.000	5.000	>	9.610.200
12.....	1.056.100	7.800.000	8.856.100	>	>	802.000	>	802.000	>	>	25.500	34.000	6.500	>	9.721.100
13.....	1.501.400	8.750.000	10.251.400	>	>	725.000	>	725.000	>	>	40.000	75.000	5.500	>	11.096.900
14.....	1.200.600	4.750.000	5.950.600	>	>	400.000	>	400.500	>	>	21.000	>	54.000	6.500	6.432.600
16.....	1.688.600	4.800.000	6.488.600	>	>	284.500	>	284.500	>	>	3.500	2.500	11.000	>	6.790.100
19.....	1.616.300	6.100.000	7.716.300	>	>	513.000	>	513.000	>	>	>	14.500	500	>	8.244.300
20.....	558.100	9.300.000	9.858.100	>	>	359.500	>	359.500	>	>	11.000	71.000	>	>	10.299.600
21.....	946.500	7.200.000	8.146.500	>	>	286.500	>	286.500	>	>	60.500	16.000	1.000	>	8.510.500
22.....	1.414.900	9.350.000	10.764.900	>	>	413.500	>	413.500	>	>	7.500	40.500	>	>	11.226.400
23.....	2.372.000	5.250.000	7.622.000	>	>	471.000	>	471.000	>	>	21.500	50.000	6.800	10.000	8.181.300
24.....	679.800	5.350.000	6.029.800	>	>	231.500	>	231.500	>	>	6.500	15.000	30.750	5.000	6.318.550
26.....	1.207.600	8.700.000	9.907.600	>	>	583.000	>	583.000	>	>	>	6.000	33.120	30.000	10.559.720
27.....	2.121.700	16.000.000	18.121.700	>	>	680.000	>	680.000	>	>	>	16.500	1.000	5.000	18.824.200
28.....	1.478.400	13.350.000	14.828.400	>	>	625.000	>	625.000	>	>	25.000	1.500	31.000	25.000	15.535.900
30.....	981.400	19.250.000	20.231.400	>	>	1.121.500	500.000	1.621.500	>	>	15.500	1.000	25.000	>	21.894.400
31.....	859.800	13.750.000	14.609.800	>	>	408.500	>	408.500	>	>	60.000	2.500	>	50.000	15.076.800
Totales.....	32.386.400	202.650.000	235.036.400	>	>	11.927.000	8.000.000	12.727.000	>	>	814.500	922.800	449.920	158.500	250.109.120

Madrid 9 de Junio de 1902.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vistas las instancias promovidas por D. Hugo Herberg, liquidador de la Sociedad anónima Tranvía de Barcelona á Sans, y por D. Carlos Seumnich, representante de la Compañía general de Tranvías, manifestando que la primera de estas Sociedades ha cedido á la segunda la concesión otorgada por el Estado para el establecimiento del tranvía de Barcelona á Sans:

Vista la copia de escritura de cesión, donde se justifica la personalidad de los otorgantes: Visto el art. 21 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Resultando que el tranvía de Barcelona á Sans forma parte de la concesión del de Sans á San Andrés de Palomar, y que en diferentes disposiciones se ha consignado y mantenido la unidad de esta concesión, sin que á esto pueda ser obstáculo la cesión de una parte de la línea; y

Considerando que cumplidas las formalidades antes apuntadas y aceptada la transferencia por la Compañía general de Tranvías, no hay inconveniente en acceder á lo que se solicita, bajo la base de que esta sección de tranvía de Barcelona á Sans no es una línea independiente, sino que estará sujeta y correrá la suerte de la concesión del tranvía de Sans á San Andrés de Palomar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien aprobar la transferencia que de la concesión del tranvía de Barcelona á Sans ha hecho la Sociedad de este nombre á favor de la Compañía general de Tranvías, quedando ésta obligada para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba la Sociedad cedente al cumplimiento de las condiciones estipuladas. Esta transferencia no modifica en nada la concesión primitiva, y por tanto, la sección de Barcelona á Sans constituye una parte integrante de aquélla, á la que continúa ligada para todos los efectos administrativos.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Compañías interesadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Negociado de Puertos.

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil ea virtud de instancia y proyecto presentados por los Sres. Massó Hermanos, solicitando autorización para construir un muelle rampa de madera en la playa de Buen, destinado al servicio de una fábrica de conservas de su propiedad:

Resultando que en la información pública abierta al efecto no se ha presentado reclamación alguna, y que en el expediente han informado favorablemente la Comandancia de Marina de Vigo, la Junta provincial de Sanidad, el Ingeniero encargado de la comprobación del proyecto, el Ingeniero Jefe de Obras públicas, y V. S.:

Considerando demostrada la utilidad de la concesión que se solicita; que no ha motivado reclamación alguna, y que han informado favorablemente todas las entidades llamadas á hacerlo:

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la instrucción de 20 de Agosto de 1883, y que la autorización pedida es de las que comprende el art. 44 de la vigente ley de Puertos:

De acuerdo con los informes de V. S. y de la Jefatura de Obras públicas, y á propuesta de esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á los Sres. Massó Hermanos la concesión solicitada, con estricta sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado.

2.ª El proyecto se replanteará por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, levantando la correspondiente acta y plano por triplicado, de cuyos ejemplares se remitirá uno á la Dirección general de Obras públicas para su aprobación, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, quedando el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

3.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha en que aparezca esta concesión en la GACETA DE MADRID.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe, y una vez terminadas éstas, serán reconocidas por dicho funcionario, y si las encontrase confor-

mes con el proyecto y estas condiciones, se levantará la correspondiente acta, de que se extenderán tres ejemplares, que habrán de tener igual destino que el expresado en la condición 2.ª para el acta de replanteo.

5.ª Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen el replanteo, inspección y reconocimiento final de las obras.

6.ª Quedarán obligados los concesionarios á demoler las obras y retirar los materiales sin derecho á indemnización alguna y en el plazo que se les señale, cuando por conveniencia del servicio público, ó por ser necesarios los terrenos ocupados para obras de interés general se lo comunique así por escrito el Ingeniero Jefe de la provincia.

7.ª Para garantir el cumplimiento de estas condiciones, los concesionarios consignarán como fianza en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Pontevedra la cantidad de 57.000 pesetas, cuya carta de pago será presentada al Ingeniero Jefe de la provincia antes de hacer el replanteo, remitiendo éste copia á la Dirección general.

Dicha fianza será devuelta á los concesionarios cuando sea aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de estas condiciones por parte de los concesionarios, dará lugar á la declaración de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza, mediante expediente previo en que sean oídos dichos concesionarios.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se comunica á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Tribunal gubernativo provincial de Zamora.

En el expediente de defraudación seguido contra D. Francisco Blanco por la contribución industrial en concepto de vendedor de carbón, el Tribunal gubernativo de esta provincia, de acuerdo con la ponencia, dictó con fecha 2 del corriente el fallo que sigue:

Resultando que en Zamora, y á 3 de Noviembre de 1900, los Investigadores D. Benigno y D. Romualdo Somoza hicieron constar en acta que D. Francisco Blanco estaba vendiendo en el mercado de carbón, el que tenía envasado en 35 sacos, sin que presentara la patente ni se conformara con la clasificación hecha por los Investigadores de estar comprendida su industria en la tarifa 5.ª, sección 2.ª, núm. 1:

Resultando que pasado el expediente á este Tribunal, se dictó providencia poniéndole de manifiesto, lo cual, por no ser conocido el domicilio del interesado, se publicó en el Boletín oficial de la provincia de 30 de Abril y GACETA DE MADRID de 3 de Mayo del corriente año:

Considerando que son defraudadores de la contribución industrial, según el art. 172, núm. 1 del reglamento, los que ejercen cualquiera industria de la tarifa 5.ª sin haber obtenido el certificado talonario de la patente, defraudación penada en el art. 181;

El Tribunal gubernativo acuerda imponer á D. Francisco Blanco el pago de la patente que debió obtener en 1900 como vendedor de carbón, tarifa 5.ª, sección 2.ª, núm. 1, y un recargo equivalente á la cuota anual de tarifa, señalada á dicha especulación, declarando además que los Investigadores D. Benigno y D. Romualdo Somoza tienen derecho al premio reglamentario.

En el expediente promovido contra D. Ignacio Calvo por ejercer la industria de tratante en ganado lanar, el Tribunal gubernativo de esta provincia, en sesión de la misma fecha, acordó lo siguiente:

Resultando que en Zamora, á 12 de Junio de 1900, los Investigadores D. Benigno y D. Romualdo Somoza hicieron constar en acta que D. Ignacio Calvo tenía en el mercado 144 reses de ganado lanar sin que presentara la correspondiente patente:

Resultando que pasado el expediente á este Tribunal, se dictó providencia poniéndole de manifiesto, lo cual, por ignorarse el domicilio del interesado, se ha publicado en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al 30 de Abril y en la GACETA DE MADRID de 3 de Mayo del corriente año:

Considerando que son defraudadores, según el art. 172, número 1.º, del reglamento, los que ejercen cualquiera industria sujeta al pago de la contribución industrial, sin haber presentado previamente declaración duplicada del alta, ó haber obtenido la correspondiente patente, defraudación penada en el art. 181;

El Tribunal gubernativo acuerda imponer á D. Francisco Calvo el pago de la patente que debió obtener en 1900 como tratante en ganado lanar, tarifa 5.ª, sección 1.ª, núm. 21, y un recargo equivalente á la cuota anual de tarifa señalada á dicha especulación, declarando además que los Investigadores D. Benigno y D. Romualdo Somoza tienen derecho al premio reglamentario.

Y no siendo conocido el domicilio de los interesados, se publica en la GACETA y Boletín oficial de la provincia las anteriores notificaciones, conforme determina el art. 191 del reglamento de 6 de Marzo próximo pasado; previéndose á los mismos que contra aquellos fallos no procede otro recurso que el contencioso administrativo ante el Tribunal competente á dicha jurisdicción, que podrán entablar en el término de tres meses.

Zamora 11 de Junio de 1902.—El Presidente, Manuel Cáceres. 3783—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Rows include Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas, Plaza de San Millán, Corredera baja, Infantas, Santa Isabel.

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Table with 4 columns: Per saldo, A cuenta, Total de reintegros, Total por capital é intereses. Row: Central.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna, D. Ezequiel Ordóñez, D. Rafael de la Cruz y Cappa, D. José María de Pando y Saavedra, Conde de Lascoiti, Marqués de Camarines, D. Mariano González Dueñas, Marqués de Elduayen, D. Guillermo Benito Rolland, Don Manuel María Moriano, Marqués de Nerva, D. Nicolás Martín Navarro y Duque de Ciudad Real.

Madrid 15 de Junio de 1902.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica:

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 18 de Mayo de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Large table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Rows list various districts and neighborhoods like Moncloa, Quiñones, Travesía del Conde-Duque, etc., and their corresponding death statistics.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL		
					De menos del año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 en adelante				De edades indeterminadas
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.
Almagro (Asilo)	Hospicio	Chamberí	1	Insuficiencia valvular															
Pelayo, 24, segundo	Idem	Pelayo	1	Meningitis															
Camposamor, 19, principal	Buenavista	Belén	1	Pneumonia															
Claudio Coello, 89, bajo	Idem	Salamanca	1	Meningitis															
A. Pérez, 9, bajo	Idem	Plaza de Toros	1	Sarampión															
Claudio Coello, 99, segundo	Idem	Salamanca	1	Abceso abdominal															
Carrera de San Jerónimo, 29, cuarto	Congreso	Carrera	1	Tuberculosis															
Jesús, 2, tienda	Idem	Cervantes	1	Bronquitis capilar															
Hospital Provincial (Velas, 10, portería)	Hospital	Santa Isabel	1	Insuficiencia mitral															
Idem (transeunte)	Idem	Idem	1	Enfisema pulmonar															
Idem (Embajadores, 102, principal)	Idem	Idem	1	Cáncer del útero															
Idem (Santiago el Verde, 8, segundo)	Idem	Idem	1	Congestión cerebral															
Salitre, 32, segundo	Idem	Salitre	1	Lesión cardíaca															
Lavapiés, 16, quinto	Idem	Idem	1	Tos ferina															
Hospital Provincial (Plaza Bilbao, 7, bajo)	Idem	Santa Isabel	1	Tuberculosis pulmonar															
Idem (Aduana, 43, principal)	Idem	Idem	1	Apendicitis															
Idem (transeunte)	Idem	Idem	1	Cistitis															
To-recilla del Leal, 17, cuarto	Idem	Torre-cilla	1	Asfixia															
Peñuelas, 15, principal	Inclusa	Peñuelas	1	Broncopneumonía															
Ronda de Atocha	Idem	Idem	1	Atropellada por tranvía															
Este, 6, bajo	Idem	Idem	1	Bronquitis															
Caravaca, 11, principal	Idem	Caravaca	1	Catarró intestinal															
Idem, 3, segundo	Idem	Idem	1	Meningitis															
Inclusa	Idem	Embajadores	1	Atrepsia															
C. de la Paz	Idem	Idem	1	Meningitis															
Mesón de Paredes, 53, bajo	Idem	Provisiones	1	Tuberculosis															
Paseo de los Ocho hilos, 1, cuarto	Latina	Puente de Toledo	1	Pneumonia															
Plaza del Progreso, 16, principal	Audiencia	Progreso	1	Apendicitis															
Total por sexos						7	3	1	3	2	3	3	3	3	3	7		17	20
Total por edades						10		4		2		6		6		10			37
Total de defunciones			37																

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILLEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos	LEGÍTIMOS		ILLEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos	Varones	Hembras	TOTAL
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
2		1		3		3								1	2	3
3				3		6									2	2
1				1		2								1	2	4
	3			3		3									1	1
3	2			3	2	5								2	2	4
2				2		2								1	1	2
2		2	1	4	1	5								6	4	10
		2	1	2	1	3	1		1		2	2	4	4		8
													1			1
13	9	5	2	18	11	29	1		1		2		17	20		37

Madrid 26 de Mayo de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Alcalía constitucional del Corgo.

D. Camilo Gómez Fernández, Secretario del Ayuntamiento del Corgo, partido y provincia de Lugo.

Certifico que en el expediente instruido sobre suspensión y destitución del ex Secretario de este Ayuntamiento, Don Alejandro López Díaz, que fué remitido al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 10 de Abril último, por consecuencia del recurso de alzada que el D. Alejandro interpuso contra los acuerdos de este Ayuntamiento de 23 y 30 de Noviembre y 14 de Diciembre de 1901, recayó la resolución siguiente:

«Al margen: *Goberna civil de la provincia de Lugo.—Negociado 1.º*—La Comisión provincial, á quien se pasó á informe el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Alejandro López Díaz, vecino de Gomeán, en ese distrito, contra el acuerdo tomado por ese Ayuntamiento, por el que se le destituyó del cargo de Secretario de dicha Corporación, con fecha 23 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

Examinado el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Alejandro López contra un acuerdo del Ayuntamiento del Corgo, destituyéndole del cargo de Secretario interino, resulta:

1.º Que en 17 de Noviembre de 1901 se dictó providencia por la Alcaldía del Corgo, suspendiendo en el cargo de Secretario interino al referido D. Alejandro López, por haberse ausentado varias veces sin licencia, tener abandonados los servicios y no haber concurrido á las horas señaladas para las sesiones, cuya providencia ha acordado confirmar y ratificar la Corporación en varias sesiones ordinarias, entre ellas en la del 14 de Diciembre de 1901, al mismo tiempo que adoptaron determinaciones relacionadas con la conservación del archivo municipal que el destituido se resistió á entregar.

2.º Que D. Alejandro López sostiene la procedencia del recurso, fundándola en que, además de tener el carácter de Secretario en propiedad, no le destituyeron suficiente número de Concejales, porque el Ayuntamiento debiera de componerse de 14, y los referidos acuerdos fueron tomados por número menor de las dos terceras partes que la ley determina; y

Considerando que, conforme al art. 78 de la ley Municipal, es facultad de los Ayuntamientos la separación de sus Secretarios, y es válido y ejecutivo lo acordado por la Corporación del Corgo, puesto que, no teniendo más que 12 Concejales, según consta de antecedentes, los ocho votos conformes

que en la sesión ordinaria del 14 de Diciembre de 1901 confirmaron y ratificaron la destitución, constituyeron evidentemente las dos terceras partes del total que exige el art. 124 de la ley:

Considerando que, según la Real orden de 5 de Enero de 1889, no obsta á la validez del acuerdo los vicios de que pudiera adolecer la constitución del Ayuntamiento, y por tanto, no procede discutir cuanto en el recurso se indica respecto al mayor número de Concejales que la Corporación debía tener con arreglo al censo de población:

Considerando que la certificación unida al recurso, que aparece autorizada por el mismo destituido, no es suficiente á demostrar que fuera Secretario en propiedad, puesto que no consta que obtuviese el cargo, cumpliendo los requisitos establecidos al efecto en el art. 122 de la ley Municipal y demás disposiciones concordadas;

El Vocal que suscribe entiende que procede desestimar el recurso promovido por D. Alejandro López, ex Secretario del Ayuntamiento del Corgo, y confirmar la destitución acordada por el Ayuntamiento.

Y habiéndome conformado con el preinserto dictamen, vengo en resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento, el del Ayuntamiento é interesado, á quien notificará en la forma que previene el art. 146 de la ley Provincial, acusando por de pronto el oportuno recibo del expediente de que se hace mérito, que adjunto se acompaña. Dios guarde á Ud. muchos años. Lugo 31 de Mayo de 1902.—León Urzáiz.—Sr. Alcalde del Corgo.»

Al anterior oficio recayó la siguiente

«Providencia.—Recibida en el día de ayer, y hora de las siete de la tarde, la anterior comunicación con el expediente de que hace mérito, acútese el oportuno á la Superioridad; dese cuenta de la resolución de la Excm. Comisión provincial y del Ilmo. Sr. Gobernador civil á la Corporación municipal; y mediante á que D. Alejandro López Díaz no puede ser notificado personalmente de dicha resolución, por haberse ausentado del domicilio que habitaba en Gomeán á principios del mes de Marzo último, según consta á esta Alcaldía, sin dejar familiar alguno suyo que lo represente, ignorándose desde entonces su actual residencia, notifíquese á medio de edictos que se inserten en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, fijándose otro en el exterior de la puerta de esta Casa Consistorial, para cumplimentar lo que dispone el art. 146 de la ley Provincial.

Alcaldía del Corgo á 1.º de Junio del 1902.—El Alcalde Domingo Chousa.—Hay un sello del Ayuntamiento.»

Y con el fin de que tenga efecto lo acordado, libro la presente, por la cual se hace saber al D. Alejandro López que dentro del término diez días, que dicho artículo le concede, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el último de dichos periódicos oficiales, pueda hacer uso del derecho de que se crea asistido y que le faculta el art. 141 de la referida ley.

Dada en el Corgo á 3 de Junio de 1902.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Chousa.—Camilo Gómez. 3720—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Faustino Noriega Gómez, Capitán del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado de este regimiento Angel Suárez González, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y empiezo al referido soldado Angel Suárez González, natural de Colis, provincia de Oviedo, Juzgado de primera instancia de Avilés, Capitán general del Norte, hijo de Francisco y de Manuela, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 640 milímetros, no citándose más señas por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa esta regimiento en la Barceloneta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado desertor, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposi-

ción en calidad de preso, conforme lo he acordado en diligencia de este día

Dada en Barcelona á 30 de Mayo de 1902.—Faustino Noriega. 3716—M

D. Julián Yuste y Segura, primer Teniente de Artillería, del primer batallón de plaza, y Juez instructor del expediente que se instruye al artillero Fabián Gilabert Fernández por haber resultado inútil para el servicio de las armas.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado Fabián Gilabert Fernández, natural de Cartagena (Murcia), hijo de Ramón y de Juana, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba regular, y de oficio escribiente, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezca en este Juzgado ó bien dé las señas de su paradero para poder proceder á la terminación del citado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 2 de Junio de 1902.—Julián Yuste. 3717—M

D. Enrique Novi Inglada, Capitán de Infantería, Juez instructor de la Capitania general de Cataluña.

Hago saber que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta cuarta región me hallo instruyendo expediente en averiguación de si el subcabo del Cuerpo de Mozos de Escuadra José Terradellas y mozos á sus órdenes Juan Lleonar, Ramón Berengüé y Francisco Ballebó, del puesto de Pont de Vilumara, en esta provincia, se han hecho acreedores á ingresar en la Orden civil de Beneficencia por los humanitarios servicios que prestaron en la tarde del día 17 de Enero próximo pasado á consecuencia de la catástrofe ocurrida en citado punto de Pont de Vilumara á causa de la explosión de la caldera de vapor de la fábrica de los Sres. Jover y Compañía, sita en el término de Rocafort, cuyos individuos salvaron la vida con su relevante comportamiento, y exponiendo la suya, á varias personas que se hallaban sepultadas por los escombros, y con eminente y continuo peligro en que se hallaban aquellos mozos por los derrumbamientos que se sucedían, siguiendo sus faenas de extracción de muertos y heridos de entre aquellas ruinas, muchos de los cuales hubieran perecido á no haber sido por la abnegación de los citados subcabo y mozos á sus órdenes.

Y en cumplimiento á lo dispuesto por el reglamento de la citada Orden, invito á cuantas personas deseen declarar en pro ó en contra de la exactitud del referido hecho, á cuyo fin podrán presentarse en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Colón, núm. 2, piso tercero, por espacio de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto.

Dado en Barcelona á 2 de Junio de 1902.—El Capitán, Fiscal, Enrique Novi. 3718—M

CÁDIZ

D. Luis Bayo y Hernández Pinzón, Capitán de navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitán de este puerto.

Hago saber que dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento en 31 del mes de Mayo último se publica la vacante de Asesor de Marina del distrito del Puerto de Santa María (Cádiz), por fallecimiento del que lo desempeñaba, se hace público por el presente, para que en el término de treinta días, contados desde el de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, presenten los que se crean reunir los requisitos que dispone el art. 19 del reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada de 1886, sus instancias documentadas en esta Comandancia de Marina dentro de dicho plazo.

Cádiz 4 de Junio de 1902.—Luis Bayo. 3721—M

FERROL

D. José Suances y Calvo, Teniente de Navío de la Armada, y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Lamas Hermida, natural de Juvia (Coruña), hijo de José y Carmen, inscrito disponible de este trozo, para que en el término de cien días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina, á fin de ingresar en el servicio de la Armada por haber sido comprendido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 14 de Marzo de 1902; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 6 de Junio de 1902.—José Suances.—Por mandato de S. S., el Secretario, Isidoro J. Martínez. 3724—M

D. José Suances y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Antonio Trigo Freire, natural de las Puercas (Coruña), hijo de Antonio y Antonia, inscrito disponible de este trozo, para que en el término de cuatro meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina, á fin de ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 14 de Marzo de 1902; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en servicio activo.

Ferrol 6 de Junio de 1902.—José Suances.—Por mandato de S. S., el Secretario, Isidoro J. Martínez. 3725—M

D. José Suances y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Eijo García, natural de Narón (Coruña), hijo de Manuel y de Carmen, inscrito disponible de este trozo, para que en el término de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina, á fin de ingresar en el servicio de la Armada por haber sido comprendido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 14 de Marzo de 1902; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en servicio activo.

Ferrol 6 de Junio de 1902.—José Suances.—Por mandato de S. S., el Secretario, Isidoro J. Martínez. 3726—M

D. José Suances y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Cudilleiro Rey, natural de Mugaros (Coruña), hijo de Isidoro y de Antonia, inscrito disponible de este trozo, para que en el plazo de cien días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina, á fin de ingresar en el servicio de la Armada por haber sido comprendido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 14 de Marzo de 1902; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en servicio activo.

Ferrol 6 de Junio de 1902.—José Suances.—Por mandato de S. S., el Secretario, Isidoro J. Martínez. 3727—M

D. José Suances y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Casteleiro Doval, natural de Caamongo (Coruña), hijo de Francisco y de Micaela, inscrito disponible de este trozo, para que en el término de cien días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia, á fin de ingresar en el servicio de la Armada por haber sido comprendido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 1.º de Abril de 1902; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 7 de Junio de 1902.—José Suances.—Por mandato de S. S., el Secretario, Isidoro J. Martínez. 3728—M

D. José Suances y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Loureda Ponte, natural de Abegondo, vecindado en Mehá (Coruña), hijo de Manuel y de Antonia, inscrito disponible de este trozo, para que en el término de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia, á fin de ingresar en el servicio de la Armada por haber sido comprendido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 1.º de Abril de 1902; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 7 de Junio de 1902.—José Suances.—Por mandato de S. S., el Secretario, Isidoro J. Martínez. 3729—M

D. Andrés Freire y de Arana, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sardiña Arias, natural de Porto (Coruña), hijo de Atilano y Juana, inscrito disponible de este trozo, para que en el término de cinco meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia, á fin de ingresar en el servicio de la Armada por haber sido comprendido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 30 de Abril de 1902; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en servicio activo.

Ferrol 7 de Junio de 1902.—Andrés Freire.—Por mandato de S. S., el Secretario, Isidoro J. Martínez. 3730—M

FIGUERAS

D. Vicente Llivina y Fernández, Capitán del regimiento Infantería de San Quintín, núm 47, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado Miguel Sierra por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Sierra, soldado educando de cornetas, desertor de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, natural de Gracia, provincia de Barcelona, hijo de padre desconocido y de Carmen Sierra, soltero, de quince años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en el castillo de San Fernando de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del primer Jefe del mismo se le sigue por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al ya citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras á 2 de Junio de 1902.—Vicente Llivina y Fernández. 3723—M

Juzgados de primera instancia.

OCAÑA

D. Mariano González Rothvos, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días á Daniela García Illescas, natural de Casasviejas, provincia de Avila, vecina de Cuenca, soltera, de veinte años de edad, vendedora ambulante, y á su padre, madre ó persona que la represente legalmente, para que comparezcan en este Juzgado á fin de practicar diligencias judiciales en el sumario que pende en el mismo por hurto de dos pares de pendientes que á la Daniela la hicieron en la villa de Dosbarrios el día 13 de Abril último, y cuyo término empezará á contarse desde la inserción última en los *Boletines oficiales* de Toledo y Cuenca y en la GACETA DE MADRID; pues de no hacerlo la podrá parar el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ocaña á 3 de Junio de 1902.—Mariano González. Por mandado de S. S., Emilio Guijarro. J—3977

ORENSE

D. Alfonso XIII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Florencio Alonso Lasiole, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Laureano Alvarez Ocampo, soltero, labrador, de diez y nueve años de edad, hijo de José y Nicolasa, natural y vecino de Pregigüero, parroquia y Alcaldía del Pereiro de Aguiar, en este partido, hoy en ignorado paradero, de las señas que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa núm. 25 calle de Santo Domingo de esta ciudad, con objeto de ser emplazado en el sumario pendiente contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á su vecino Francisco González; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, con lo demás á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades la busca y captura de dicho Laureano Alvarez Ocampo, poniéndolo, en caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública de esta aludida ciudad.

Dada en Orense á 1.º de Junio de 1902.—Florencio A. Lasiole.—El actuario, Pedro Cardero.

Señas del procesado.

Estatura regular, cara redonda, pecoso, nariz y boca regulares, ojos pardos, color moreno, pelo y cejas color castaño oscuro, barbilampiño, sin cicatrices visibles, y viste de labrador. J—3978

OSUNA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José María Carrero Pedroza, alias el Mono, de treinta y siete años, viudo, labrador, hijo de José y Juana, natural y vecino de los Corrales, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, con motivo de la causa que contra el mismo se instruye por allanamiento de morada y tentativa de violación de Feliciano Prados González; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en su busca, y de conseguir su captura lo conduzcan á la expresada cárcel en concepto de preso, para lo cual al final se indican sus señas.

Dada en Osuna á 3 de Junio de 1902.—Facundo de la Cruz.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez.

Señas.

Estatura regular, ojos pardos, pelo castaño rizado, barba poblada, tiene una cicatriz debajo del pómulo derecho, nariz y boca regulares. J—3979

PEÑAFIEL

D. Leonardo Guerra Puerto, Juez de instrucción de Peñafiel y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Yáñez Ramón, dedicado al comercio en ambulancia, cuyas demás circunstancias no constan y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder de las resultas de la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Agustín, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dada en Peñafiel á 3 de Junio de 1902.—Leonardo Guerra.—Por mandado de S. S., Aniceto Bocos. J—3980

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dos mulos, propios de Don Antonio García Pedrajas, vecino de Almodóvar del Río, y cuyas señas después se expresarán, los cuales fueron hurtados la mañana del día 4 del próximo pasado mes de Mayo de una finca de aquel término llamada Los Melonares, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrasen, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dada en Posadas á 1.º de Junio de 1902.—Alfonso Palma. El Escribano, Félix Nogués.

Reseña de las caballerías.

Un mulo cojo de la mano derecha, de catorce á diez y seis años de edad, pelo negro, con una marmella en el pecho, alzada dos dedos más de la marca y un hierro; y Otro mulo castaño, de edad de tres años, alzada más de marca y hierro Z. J—3981

PUIGCERDÁ

D. León Fernández de la Vega y Crespo, Juez de instrucción de la villa y partido de Puigcerdá.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Angel Coronado Camacho, de quien se ignora su actual domicilio y paradero, de cuarenta años de edad, hijo de José y de Manuela, casado con Josefa Cañas, natural de Villarrobledo, partido judicial de La Roda, y vecino que fué de Ogana, trabajador de fábrica, siendo sus señas: estatura alta, color rubio, ojos pardos claros, afeitado; viste terno de pana de color marrón, camisa blanca, boina azul y lleva botas; y á Angel Lafont y Vila, de quien también se ignora su actual domicilio y paradero, de veintidós años de edad, hijo de Tomás y Pilar, soltero, natural de Alcalá de la Selva, partido de Mora, y vecino que fué de Ogana, trabajador, siendo sus señas: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, barba afeitada, colorado de cara; viste camisa de color, americana y chaleco de trazo azul, pantalón de pana color marrón, botas negras y gorra ídem; sin que se presuma si quiera el punto donde puedan hallarse en la actualidad, á fin de que dentro del término de diez, contados desde la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en la causa que me hallo instruyendo sobre allanamiento de morada, amenazas y lesiones; bajo aper-

en caso contrario de ser declarados rebeldes, parándose el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los sujetos referidos, conduciéndolos en el caso de ser habidos á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Puigcerdá á 23 de Mayo de 1902.—León Fernández de la Vega.—Por mandado de S. S., Francisco Arderius. J—3982

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Miguel Díaz Llano, Juez municipal, y accidental de instrucción de este partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio García y Domínguez, de quince años de edad, de estado soltero, sirviente en el comercio, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Gregorio, ya fallecido, y de Dolores Domínguez, sabe leer y escribir, el cual desapareció de su casa hace meses, sin saberse dónde fuera ó ignorarse por lo tanto el punto de residencia, suponiéndose se haya embarcado ocultamente en algún vapor para América, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de ponerse á disposición de la Audiencia del territorio á los efectos que procedan en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por hurto y estafa.

Y en cumplimiento de lo mandado por la Sala de justicia de la Audiencia provincial se expide la presente para su fijación en los estrados é inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta localidad.

Ciudad de Santa Cruz de Tenerife 26 de Mayo de 1902.—Miguel Díaz Llano.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. J—3983

SANTOÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Anar Maylliu, de unos diez y ocho años de edad, alto, rubio, y que viste decentemente, el cual se fugó hace próximamente un mes de las Casas Consistoriales del Excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, y ha residido anteriormente en Madrid, en donde tiene una ó dos hermanas en la calle de Zorrilla, núm. 11, y cuyo actual paradero de dicho sujeto se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar los cargos que le resultan por consecuencia de la causa que instruyo sobre estafa de muebles y efectos á D. Manuel Aranda, vecino de esta villa; apercibido de que si dejase de hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico, á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de este partido, á mi disposición, por estar decretada la prisión provisional del mismo en la referida causa.

Santoña 2 de Junio de 1902.—Anselmo Mosquera.—Por su mandado, Juan Fernández Campero. J—3984

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de instrucción de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Laureano Pumareta Salvador, natural de Madrid, con vecindad en Burgos, de veintiocho años de edad, hijo de Antonio y Juana, de profesión albañil; y Angel Casado Muñoz, natural de Riba de Santuste (Guadalajara), con vecindad en Burgos, de oficio albañil, de veintitrés años de edad, hijo de Sotero y María, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para llevar á efecto su prisión en la causa que se les sigue por estafa; previéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles además el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición en la cárcel del partido si fuesen habidos.

Dada en Vitoria á 2 de Junio de 1902.—Leopoldo Jiménez. Por su mandado, ante mí, Manuel Pereda. J—3952

NOTICIAS OFICIALES

Compañías de los vapores «Castro Urdiales», «Carranza», «José Martínez de Pinillos» y «Guillermo Pozzi».

Las Juntas de gobierno de estas Compañías convocan á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará á las once de la mañana del día 25 de Junio corriente en el domicilio social, establecido en esta plaza, Hurtado de Amézaga, 10, principal, con objeto de someter á su examen la gestión, balance y cuentas del ejercicio social de 1901.

Para asistir á dicha junta es necesario depositar las acciones (cinco por lo menos) ó los resguardos que las representen en las Cajas de las Compañías ó en la de su Delegación de Madrid, sita en la Carrera de San Jerónimo, núm. 43, piso tercero, pudiendo realizarse los depósitos hasta el día 20 del mes actual.

Bilbao 12 de Junio de 1902.—Los Directores Gerentes: Santiago del Portillo.—Antonio Ibáñez. X—1337

Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña.

Venciendo en 30 del actual los cupones de obligaciones hipotecarias de esta Compañía, números 10 y 8 de la primera y segunda serie, respectivamente, que constituyen la primera emisión, el núm. 5 de la segunda emisión y el núm. 2 de la tercera emisión, se pone en conocimiento de los tenedores de dichos valores que, á partir del 7 de Julio próximo, pueden presentar al cobro los mencionados cupones en los puntos siguientes:

Madrid.—Oficinas del Consejo de administración, Carrera de San Jerónimo, 43.

Bilbao.—Casa del Excmo. Sr. D. Andrés de Isasi: Santander.—Casa de los Sres. Vial Hermanos.

Castro Urdiales.—Oficinas de la explotación de esta Compañía.

En cuyos puntos se facilitarán las correspondientes facturas.

Se advierte á los señores obligacionistas que, al efectuar el pago de los referidos cupones, se deducirá de cada uno 0'60

de peseta en concepto de contribución de utilidades y timbre de negociación.

Madrid 14 de Junio de 1902.—El Administrador Delegado, Guillermo Pozzi. X—1347

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Junio de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Ventón del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del día.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 15 de Junio de 1902, segun los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, Temperatura mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

SANTOS DEL DIA

San Quirico y Santa Julita, mártir.

Cuarenta horas

en la iglesia de los Hermanos de la Doctrina Cristiana.

ESPECTACULOS

TRATRO APOLO. — A las ocho y media.—La torre del oro.—Plus ultra.—La divisa.—¿Quo vadis?

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18.—Teléfono núm. 651.